
 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</p>	<p>CONTRATO NÚMERO: CTO-342-2025</p> <p>LINEA PAA: 7930-4-RH-2-10 https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40232303&isFromPublicArea=True&isModal=False</p>	 <p>INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL</p>
--	--	---

No. DE CONTRATO	CTO-342-2025
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATISTA	DANIELA ROBAYO MURILLO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.015.444.205
VALOR	El valor del contrato se estima hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$25.800.000) M/CTE , de la vigencia fiscal 2025, con cargo al rubro de inversión 7930-4-RH-2-10 incluidos todos los impuestos a que haya lugar, los impuestos a nivel nacional (IVA y Retenciones en la fuente), a cargo del contratista se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del mismo establecido en el RUT, persona natural, persona jurídica, de conformidad con el régimen que resulte aplicable.
OBJETO	OBJETO CONTRACTUAL: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SEMILLERO DE INVESTIGACION EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DE CONOCIMIENTO.

PRIMERA – VALOR Y FORMA DE PAGO:	
<p>El valor de este contrato es por la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$25.800.000) M/CTE, incluido la totalidad de impuestos a que haya lugar y demás los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción ejecución y liquidación (si aplica) del contrato. EL INSTITUTO, se compromete a pagar el valor del contrato de la siguiente manera: El primer pago vencido se realizará en proporción con los días ejecutados entre la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato y el día treinta (30) del mes de suscripción de esta hasta por un valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS(\$4.300.000) M/CTE. El último pago se cancelará por fracción de tiempo ejecutado, de acuerdo con las actividades realizadas desde la última fecha de presentación del informe mensual hasta el día de vencimiento del plazo de ejecución del contrato, previa presentación de los siguientes documentos: I) Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica), certificando el cumplimiento de este, y firmado por el contratista. II) Copia de la Planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social del mes inmediatamente anterior al periodo cobrado, en proporción al 40% del valor mensual del contrato, de conformidad con la normatividad vigente, hasta que inicie la aplicación de lo estipulado en el Artículo 24 del Decreto Nacional 2106 de 2019 y para el ultimo pago copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral. III) Un medio de</p>	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

CONTRATO NÚMERO: CTO-342-2025

LINEA PAA: 7930-4-RH-2-10
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40232303&isFromPublicArea=True&isModal=False>



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL

verificación de la ejecución de las obligaciones específicas, adjunto al informe de actividades. IV) Soporte del cargue de los anteriores documentos en la plataforma SECOP II. La cancelación del valor del contrato, por parte del Instituto al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad bancaria o financiera, de acuerdo con la información suministrada por éste. Los pagos que efectuó el Instituto, en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y los recursos disponibles. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni da lugar al pago de prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. Nota 1. Para la prestación del servicio y su respectivo pago, las mensualidades deben entenderse como períodos de treinta (30) días comprendidos entre el primero (1) y el día treinta (30) de cada mes, independientemente de los días del mes calendario, y en ese orden, el pago se fija por mensualidades vencidas, y por fracción cuando no se ejecute el contrato en meses exactos. **Nota 2.** De conformidad con lo previsto en el Numeral 6° Parágrafos 3° y 5° del artículo 4 de la Ley 2010 de 27 de diciembre de 2019, *“Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. Los responsables del impuesto sólo podrán solicitar su retiro del régimen cuando demuestren que en el año fiscal anterior se cumplieron, las condiciones establecidas en la presente disposición. Cuando los no responsables realicen operaciones con los responsables del impuesto deberán registrar en el Registro Único Tributario -RUT su condición de tales y entregar copia del mismo al adquirente de los bienes o servicios, en los términos señalados en el reglamento”. Parágrafo 5. Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.”* Nota 3: Una vez efectuado el primer pago, el IDPYBA procederá a liberar el saldo no girado de este, resultado de la diferencia entre lo proyectado y lo ejecutado.

SEGUNDA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2025 y al PAC, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 412 del 7 de febrero de 2025**, rubro **O230117450120240034** denominado Desarrollo de un proceso institucional de gestión del conocimiento para el fortalecimiento de la política pública de protección y bienestar animal en Bogotá D.C. fondo 1-100-F001 VA-RECURSOS DISTRITO y concepto del gasto No. O232020200991115 denominado Servicios gubernamentales de investigación y desarrollo.

TERCERA – PLAZO:

El plazo del contrato es de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CUARTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato, en la forma y tiempo requerido y pactado y atender las instrucciones relacionadas con el objeto y obligaciones, que realice el supervisor o interventor del contrato. 2. Entregar al supervisor los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

CONTRATO NÚMERO: CTO-342-2025

LINEA PAA: 7930-4-RH-2-10
**[https://community.secop.gov.co/Public/
Tendering/ContractNoticePhases/View
?PPI=CO1.PPI.40232303&isFromPublic
Area=True&isModal=False](https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40232303&isFromPublicArea=True&isModal=False)**



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL

documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades (artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este. 3. Publicar en el SECOP II los documentos de ejecución contractual, incluida la Garantía Única de Cumplimiento dentro de los tres días hábiles siguientes del perfeccionamiento del contrato y los demás de competencia del contratista de acuerdo con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. 4. Elaborar y entregar al supervisor del contrato un informe mensual de la gestión adelantada en el que se refieran las actividades propias del objeto del contrato y las relacionadas, el cual deberá ser entregado en físico y medio magnético, así mismo para proceder con el pago debe encontrarse publicada en el plan de pagos del contrato en SECOP II. 5. Ingresar y atender los procesos asignados y actualizar la información en el sistema del Instituto que para ello defina la entidad, para permitir la identificación y trazabilidad de las diferentes operaciones; y mantener actualizado los diferentes sistemas de información que apoya las actividades que se desarrollan en el marco del contrato. 6. Apoyar el levantamiento de procesos y procedimientos de acuerdo con lo establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Instituto. 7. Dar cabal cumplimiento a las normas relacionadas con gestión documental en coherencia con los lineamientos establecidos en los procedimientos vigentes, así como responder por el manejo de documentos de manera eficiente y oportuna haciendo la devolución con los expedientes a cargo con la documentación foliada, legajada, organizada, rotulada y almacenada, cumplimiento los estándares y directrices de gestión documental y Tablas de Retención Documental (TRD) vigentes. 8. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas de Información de la entidad o quien haga sus veces, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), y hacer entrega para la finalización del contrato de estos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. (Si aplica). 9. Responder por el buen uso de los bienes, equipos y elementos entregados para la ejecución contractual y hacer entrega de los mismo en el estado en los recibido para la finalización del contrato, so pena de incumplimiento del contrato; salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. Así mismo suscribir los comprobantes de traslados, reintegro, ingreso o egreso de los bienes al almacén cuando se requiera. 10. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social de acuerdo con la normatividad vigente y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. Garantizando que el valor de sus aportes corresponda al porcentaje establecido por la ley del valor total del contrato, y que su afiliación al sistema de seguridad social integral (salud- pensión) se encuentre vigente durante el término del contrato, en caso de modificaciones contractuales deberá realizar las actualizaciones o modificaciones que corresponda. 11. En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 que modificó el artículo 13 del Decreto legislativo 1295 de 1994, el contratista se obligará a afiliarse a la administradora de riesgos laborales (ARL), que ampare los riesgos laborales identificados para el Instituto y mantener vigente su afiliación durante el término de la vigencia del contrato, en caso de modificaciones contractuales deberá realizar las actualizaciones o modificaciones que corresponda ante la administradora de riesgo. 12. Cumplir los lineamientos que se establezcan para contratista inherentes a seguridad y salud en el trabajo. 13. Informar los incidentes y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

CONTRATO NÚMERO: CTO-342-2025

LINEA PAA: 7930-4-RH-2-10
**[https://community.secop.gov.co/Public/
Tendering/ContractNoticePhases/View
?PPI=CO1.PPI.40232303&isFromPublic
Area=True&isModal=False](https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40232303&isFromPublicArea=True&isModal=False)**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL

accidentes de trabajo sufridos en el desarrollo del objeto del contrato al supervisor del contrato, registrarlo en la plataforma de la ARL y al responsable de SGSSST de la entidad. 14. Notificar por escrito a la Entidad las variaciones en el régimen tributario o de los elementos causantes de retenciones, si a ello hay lugar. 15. Notificar por escrito a la Entidad cualquier variación en el número de cuenta bancaria reportado para los pagos del contrato. 16. Notificar por escrito y mediante radicación en correspondencia, a la supervisión, las solicitudes de: suspensión, autorización de cesión o terminaciones anticipada que se puedan presentar en el transcurso de la ejecución del contrato. (entendiendo que hasta tanto no queden firmadas y publicadas en la plataforma el contrato estará en estado ejecución). 17. Promover y dar cumplimiento a lo contemplado en los lineamientos ambientales establecidos para el uso eficiente de los recursos de la entidad (PIGA) y Cumplir la normatividad en materia ambiental expedida por el Gobierno Nacional y Distrital. 18. Conocer y acogerse mediante la suscripción del contrato a las políticas de tratamiento de datos que tenga vigente el Distrito y en especial el Instituto de Protección y Bienestar Animal. 19. El contratista cede todos los derechos de autor que por ocasión de las actividades ejecutadas genere escrito, propuestas, productos, en todo caso renuncia a cualquier tipo de reclamación de esta índole. 20. Conocer y dar aplicación a las políticas y lineamientos sobre equidad de género y enfoque diferencial adoptadas por el Instituto. 21. Tramitar y entregar para efectos del último pago el certificado de paz y salvo y archivos magnéticos de las actividades realizadas durante la ejecución contractual. (Si aplica). 22. Entregar los reportes de las herramientas establecidas en el marco del seguimiento y cumplimiento de las metas del proyecto de inversión que lidera la Subdirección de Gestión Corporativa, cuando sean requeridos por el Supervisor. 23. Participar de las jornadas de actualización y socialización de las herramientas que hacen parte del seguimiento al cumplimiento del proyecto de inversión que lidera la Subdirección de Gestión Corporativa. **OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN A CARGO DEL CONTRATISTA:** 1. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del contrato, absteniéndose de divulgar por cualquier medio el contenido total o parcial de la información encomendada o que llegue a su conocimiento en desarrollo de este, salvo autorización del IDPYBA tomar las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso. 2. No utilizar la información confidencial para su propio beneficio, bien sea directo o indirecto, o de ninguna otra persona natural o jurídica, sin autorización previa del IDPYBA. 3. No usar la Información confidencial de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente, perjudicial para los intereses del Instituto. 4. Respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 5. Limitar el acceso a la información confidencial, a aquellas personas que no tengan una necesidad justificada de conocerla. 6. Almacenar la información que genere en desarrollo de su actividad contractual con seguridad. **OBLIGACIONES DE INTEGRIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA:** 1. Dar estricto cumplimiento, al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en la ejecución del contrato. 2. Dar estricto cumplimiento a la Resolución 255 del 21 de abril de 2023 "Por medio de la cual se adopta el Código de Integridad del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA)", Código interespecie de la entidad, especialmente en lo relacionado con sus valores de Respeto por la equidad de acuerdo a los enfoques de género, de derechos, Poblacionales y diferenciales, así como por su valor de respeto interespecie 3. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

CONTRATO NÚMERO: CTO-342-2025

LINEA PAA: 7930-4-RH-2-10
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40232303&isFromPublicArea=True&isModal=False>



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL

público en relación con la selección, suscripción o ejecución del contrato, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. **4.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a la entidad la ocurrencia de estos hechos para que se adopten las medidas y/o correctivos que fueren necesarios. **5.** Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales en contra del Distrito Capital mientras permanezca vigente el contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 654 de 2011, (aplica solo para abogados). **6.** Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección o ejecución contractual, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la selección, suscripción o ejecución del contrato. **7.** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la selección, suscripción o ejecución del contrato. **8.** No Incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con el proceso de selección, suscripción o ejecución del contrato. **9.** Adquirir el compromiso de presentar toda la información que, sobre el contrato a suscribir, sea solicitada por parte de los organismos de control de la República de Colombia.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: **1.** Elaborar y ejecutar un plan de trabajo, concertado con la supervisión del contrato, según las actividades del Plan Operativo Anual 2025 del área de investigación. **2.** Diseñar e implementar un semillero de investigación en protección y bienestar animal que vincule a la ciudadanía de manera incidente en la gestión de conocimiento. **3.** Apoyar la elaboración productos de investigación, que contribuyan a la comprensión de los fenómenos asociados a la protección y bienestar animal. **4.** Apoyar las actividades derivadas de las alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la gestión del conocimiento en protección y bienestar animal. **5.** Atender, dar respuesta y revisar los oficios, requerimientos y/o derechos de petición que sean presentados por la ciudadanía en general, órganos de control y otros actores internos y externos que tengan relación con el objeto contractual. **6.** Asistir y apoyar las actividades, eventos y/o reuniones institucionales que sean requeridas en el marco del objeto contractual, y las convocadas por parte de la Subdirección. **7.** Las demás que le sean asignadas por el supervisor que tengan relación con el objeto del contrato.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. **1.** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **2.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **3.** Verificar y aprobar a través del supervisor en la plataforma SECOP II las cuentas de pago y demás documentos requeridos. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5.** A través de los supervisores se liquidará de forma mensual y anticipada el pago de aportes ARL correspondientes a los riesgos IV y V. **6.** Informar a la Subdirección de Gestión Corporativa cualquier novedad reportada por el contratista respecto del régimen tributario o de los elementos causantes de retenciones, si a ello hay lugar, así como cualquier variación en el número de cuenta reportado para los pagos del contrato. **7.** Las demás establecidas en la normatividad vigente.

QUINTA – GARANTÍAS:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

CONTRATO NÚMERO: CTO-342-2025

LINEA PAA: 7930-4-RH-2-10
**[https://community.secop.gov.co/Public/
Tendering/ContractNoticePhases/View
?PPI=CO1.PPI.40232303&isFromPublic
Area=True&isModal=False](https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40232303&isFromPublicArea=True&isModal=False)**



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL

En atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento. Las garantías no serán obligatorias entre otros, en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, caso en el cual corresponderá a la Entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. De igual manera, el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, señala que el contratista podrá otorgar únicamente, como mecanismo de cobertura del riesgo cualquiera de las siguientes garantías: a. Contrato de seguro contenido en una póliza b. Patrimonio autónomo c. Garantía bancaria. El futuro contratista se comprometerá a constituir a favor del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, NIT 901.097.324-6, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: La garantía constituida deberá amparar: **Garantía de Cumplimiento** por el (20%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo de ejecución y seis meses más. **Nota:** La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: **Cumplimiento del contrato.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.



SEXTA - SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato será ejercida por la **SUBDIRECTORA DE CULTURA CIUDADANA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO O QUIEN HAGA SUS VECES**. El supervisor deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Supervisor podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público o contratista idóneo que se denominara "*apoyo a la supervisión*" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y supervisión del Instituto y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

En todo caso, el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al **CONTRATISTA** y al anterior supervisor.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</p>	<p>CONTRATO NÚMERO: CTO-342-2025</p> <p>LINEA PAA: 7930-4-RH-2-10</p> <p>https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40232303&isFromPublicArea=True&isModal=False</p>	 <p>INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL</p>
--	---	---

El supervisor debe garantizar la adecuada publicación en el plan de pagos del contrato en SECOP II, y la aprobación cuando corresponda, de los informes mensuales o los que se requieran de la gestión adelantada en el que se refieran las actividades propias del objeto del contrato y las relacionadas.

SÉPTIMA - SUSPENSIÓN:

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Instituto. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios al **INSTITUTO** ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por la (el) contratista y el ordenador del gasto. Como consecuencia de la suspensión la (el) contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única, en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de pagos o los plazos del contrato.

OCTAVA - INDEMNIDAD:



EL CONTRATISTA, deberá mantener libre al **INSTITUTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

NOVENA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:

En caso de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato o de sus obligaciones éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria al **INSTITUTO**, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause al **INSTITUTO**. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante el Juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al **CONTRATISTA**, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA**, autoriza expresamente al **INSTITUTO** con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por **EL INSTITUTO**, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del **CONTRATISTA**, o en su defecto hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

DÉCIMA- MULTAS:

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a al **INSTITUTO** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato a que **EL INSTITUTO**

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</p>	<p>CONTRATO NÚMERO: CTO-342-2025</p> <p>LINEA PAA: 7930-4-RH-2-10</p> <p>https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40232303&isFromPublicArea=True&isModal=False</p>	 <p>INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL</p>
--	---	---

descuento el valor de las multas directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

DÉCIMA PRIMERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por cumplimiento de una de las condiciones pactadas en la cláusula de plazo contractual y como consecuencia de ello no se ejecute el valor total del contrato d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes previo aval por parte de la supervisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN Y/O LIBERACIÓN DE RECURSOS:

De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de enero 10 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no obstante de presentarse los eventos de terminación (a) y (d) de la cláusula décima primera del presente contrato, procederá la liberación de los recursos mediante el acta de terminación que suscriban las partes y en caso de presentarse lo descrito en la causal de terminación (c) de la cláusula décima primera procederá la liberación de los recursos mediante comunicación interna suscrita por el (la) supervisor (a) del contrato dirigida al Equipo Financiero, considerando la materialización de una de las condiciones plasmada en la cláusula de plazo del contrato; en todo caso dentro de dichos documentos deberán constar las sumas de dinero recibidas por **EL CONTRATISTA** y los saldos a favor del **CONTRATISTA** y/o del **INSTITUTO**. El término para realizar la solicitud de liberación de recursos en ningún caso podrá superar el plazo contemplado para la liquidación de contratos establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En caso de manifiesta inconformidad del contratista con el estado financiero del contrato se acudirá a lo establecido en la DÉCIMA SEXTA del presente clausulado. Una vez se lleve a cabo la liberación de los recursos, el supervisor verificará que se realice el cierre del expediente contractual en los términos del Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

El contratista responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, EL IDPYBA tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la Clausula Penal Pecuniaria y demás sanciones mediante Acto Administrativo, garantizando el Debido Proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley.

DÉCIMA CUARTA -CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES:

En el caso que EL IDPYBA entregue a EL CONTRATISTA bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del presente contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo de EL CONTRATISTA, quien sólo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos a la EL IDPYBA, a la finalización de su plazo de ejecución. EL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

CONTRATO NÚMERO: CTO-342-2025

LINEA PAA: 7930-4-RH-2-10
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40232303&isFromPublicArea=True&isModal=False>



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL

CONTRATISTA responderá hasta por la culpa levísima por el cuidado, la custodia y restitución de estos. Así mismo EL CONTRATISTA se compromete a hacer uso debido y adecuado de los mismos y en caso de hurto, extravío o daño imputado al mal uso, se compromete a reintegrar el valor total del bien o del total del deducible o de las sumas que no reconozca la compañía de seguros (en caso de ser susceptible de siniestro). EL CONTRATISTA deberá efectuar el reintegro, dentro de los diez (10) días siguientes al acaecimiento del hecho, previa la interposición de la correspondiente denuncia.

DÉCIMA QUINTA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del **INSTITUTO**, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o cierre financiero del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DÉCIMA SÉPTIMA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación y cierre de este contrato acudirán a mecanismos de arreglo directo y a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA - VEEDURÍA:



De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano; por tal razón, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en materia de contratación estatal.

DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

Teniendo en cuenta que **EL CONTRATISTA** actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al **INSTITUTO**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y **EL CONTRATISTA** o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5° de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</p>	<p>CONTRATO NÚMERO: CTO-342-2025</p> <p>LINEA PAA: 7930-4-RH-2-10</p> <p>https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40232303&isFromPublicArea=True&isModal=False</p>	 <p>INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL</p>
--	---	---

<p>VIGÉSIMA PRIMERA - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:</p>
<p>Cualquier modificación al presente contrato, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.</p>
<p>VIGÉSIMA SEGUNDA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:</p>
<p>En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. PARÁGRAFO: La suspensión constará por escrito suscrito por las partes previo aval por parte de la supervisión del contrato y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello.</p>
<p>VIGÉSIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD:</p>
<p>EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta sobre todos los documentos e información que EL CONTRATANTE le suministre, o que lleguen a conocer sus empleados, contratistas, asesores, agentes y subcontratistas, si los hubiere, de manera verbal o por medio escrito, audiovisual, magnético, vía electrónica y por cualquier otro medio, así como los demás que generen las Partes en la ejecución de este contrato, tienen el carácter de reservados y serán considerados como informaciones confidenciales para todos los efectos legales, económicos y demás derivadas posibles. Así las cosas, todo aquél que llegue a tener acceso a dicha información, se compromete a guardar la reserva y confidencialidad debida hasta tanto se mantenga dicho carácter, haciéndose responsable por cualquier divulgación no autorizada. En consecuencia, cualquier información que sea suministrada u obtenida por causa o con ocasión de este contrato, sea que cumpla o no con las condiciones de secreto empresarial, se considerará confidencial, bien porque así se le haya conferido dicha calidad, o porque de ser conocida por el público en general esta publicidad la realizará la entidad contratante. Esta obligación se mantendrá por término indefinido, aún después de terminada la relación que llegue a vincular o no formalmente a las partes. Cualquier violación o desconocimiento a esta obligación hará acreedor a la Parte cumplida para exigir al infractor, una indemnización plena por los perjuicios causados y por los riesgos a los que quedó expuesto, dada la imprudencia, negligencia o dolo del infractor, sin perjuicio del cobro adicional de eventuales perjuicios.</p>
<p>VIGÉSIMA CUARTA – DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL:</p>
<p>Los informes, análisis, estudios, y en general cualquier obra intelectual que sea ejecutada y producida por EL CONTRATISTA para EL CONTRATANTE en virtud del presente contrato, sin importar el medio de almacenamiento en el que se encuentre contenida, serán de propiedad exclusiva del CONTRATANTE. Por lo tanto, todos los derechos patrimoniales sobre las obras quedan en cabeza del CONTRATANTE, quien podrá hacer uso de ellas en la forma en que lo considere más conveniente para sus intereses, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, especialmente aquellos definidos en los literales a. y b. del artículo 30 de la</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

CONTRATO NÚMERO: CTO-342-2025

LINEA PAA: 7930-4-RH-2-10
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40232303&isFromPublicArea=True&isModal=False>



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL

Ley 23 de 1982 "Sobre derechos de autor" o a aquellos que reconozca la normatividad vigente en la materia. EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE para manipular y modificar las obras y asume la responsabilidad que pueda surgir de dichas acciones. EL CONTRATANTE, si lo considera conveniente podrá, en los términos de la Ley 44 de 1993, registrar las obras de su propiedad, que adquiera en virtud de la ejecución del presente contrato, en el Registro Nacional de Derecho de Autor (Si aplica).

VIGÉSIMA QUINTA – PACTO DE INTEGRIDAD:

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento que ni él, ni los miembros de su Asamblea de Accionistas, ni los miembros del cualquier órgano asesor, ni los Representantes Legales, ni el Revisor Fiscal y/o Contadores, ni los empleados que desempeñan cargos de dirección o manejo, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de intereses para contratar con EL CONTRATANTE. Así mismo, EL CONTRATISTA declara que su patrimonio y recursos que permiten desarrollar su objeto social no provienen de actividades ilícitas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, razón por la cual, acepta que ni él, ni sus accionistas, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo, (órgano asesor), ni los Representantes Legales, ni el Revisor Fiscal y/o contadores hacen parte de la lista OFAC (Clinton), ONU o similares de igual naturaleza, de carácter nacional o internacional, o se encuentran incurso en procesos judiciales o han sido sentenciados judicialmente por delitos relacionados con el Lavado de Activos o Seguridad Pública o hayan sido extraditados. PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato autoriza al CONTRATANTE para realizar las verificaciones correspondientes. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de presentarse alguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de intereses sobreviniente no autorizado favorablemente, EL CONTRATISTA tiene el deber de revelación de esta situación al CONTRATANTE, quien decidirá sobre la procedencia o no de continuar con el contrato cuando se trate de conflicto de intereses. Para el caso de inhabilidad o de incompatibilidad sobreviniente, EL CONTRATANTE informará la fecha de terminación del contrato por esta causa. PARÁGRAFO TERCERO. Tanto los colaboradores que intervengan en el contrato, como EL CONTRATISTA se abstendrán de realizar cualquier conducta o acto que afecte la transparencia y probidad del contrato y su ejecución se realizará con estricto cumplimiento de las normas jurídicas y conforme al principio de la buena fe, transparencia, economía y demás principios de la contratación pública. PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA certifica que su empresa no tiene presencia en países considerados como paraísos fiscales o países sancionados por la OFAC. PARÁGRAFO QUINTO. EL CONTRATISTA declara que la información suministrada y certificada durante el proceso de contratación y la ejecución del presente contrato es totalmente cierta y veraz, y autoriza al CONTRATANTE a que verifique, si lo considera pertinente, dicha información con cualquier entidad. Adicionalmente, acepta que en caso de que la información entregada no corresponda a la verdad y/o realidad, será responsable de las sanciones legales a que haya lugar y se constituirá en una causal de terminación unilateral con lugar a indemnización a favor del CONTRATANTE por los perjuicios que llegare a ocasionar esta situación.

VIGÉSIMA SEXTA – CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

CONTRATO NÚMERO: CTO-342-2025

LINEA PAA: 7930-4-RH-2-10
**[https://community.secop.gov.co/Public/
Tendering/ContractNoticePhases/View
?PPI=CO1.PPI.40232303&isFromPublic
Area=True&isModal=False](https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40232303&isFromPublicArea=True&isModal=False)**



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL

El contratista acepta con el perfeccionamiento del contrato, el envío de citaciones, comunicaciones, notificaciones y requerimientos a través la plataforma transaccional del SECOP II y se responsabiliza por su diaria verificación. De igual forma autoriza con el perfeccionamiento del contrato, a recibir citaciones, comunicaciones, requerimiento y notificaciones al correo electrónico registrado en el SECOP II y/o al diligenciado en la hoja de vida. PARAGRAFO: Podrá en todo caso, el supervisor, interventor u ordenador del gasto, enviar citaciones, notificaciones, comunicaciones o requerimientos a través de otros medios digitales o físicos, siempre y cuando se permita la trazabilidad de la actuación, a la luz de la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía o mecanismo de cobertura de riesgo y la afiliación a la ARL.

Con la aceptación de las partes en el portal transaccional del SECOP II, las partes declaran conocer y aceptar todas las condiciones del contrato electrónico y las cláusulas adicionales pactadas en este anexo al contrato electrónico.

VIGÉSIMA OCTAVA– DOMICILIO:

Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.